

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ ROJAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 76001410500620210029400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 16 de marzo de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 063 del 26 de julio de 2021, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 144 del 11 de julio de 2022, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante GUSTAVO HERNÁNDEZ ROJAS	\$100.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$100.000

SON: CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 17 de marzo de 2023

En Estado No.- 46 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE HAROLD ZAPATA DIAZ Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620220040200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante vía email, el día de hoy, 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra mensaje enviado vía email, por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la entrega de título judicial, por lo que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 469030002892159 del 24 de febrero de 2023, por la suma de \$1.000.000, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada por costas del proceso.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 469030002892159 del 24 de febrero de 2023, por valor de **\$1.000.000**, a favor de la abogada **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.775.124 y portadora de la T.P. No. 173.822 del C. S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

2°. **DEVUÉLVANSE** al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 17 de marzo de 2023
En Estado No.- **46** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ FERNANDO MORALES IDÁRRAGA Vs. MIRYAM PATRICIA BARONA MUÑOZ-NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

RAD: 76001410500620230014500

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, remitidas por la oficina de reparto el día de hoy, 16 de marzo de 2023, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JOSÉ FERNANDO MORALES IDÁRRAGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra la señora **MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**, en calidad de **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI**, la cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

1. No se menciona el domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, solo se manifiesta su email y teléfono.
2. El poder aportado no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que para aceptarse un poder conferido mediante mensaje de datos y con ello su reconocimiento de personería, no basta solamente con aportar su archivo que lo contiene sino que se requiere "...i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento." (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal, M. Hugo Quintero Bernate, providencia del 3 de septiembre de 2020, Radicado 55194), lo anterior si se tiene presente que si bien se aportó una captura de pantalla de un mensaje del 1° de marzo de 2023, del mismo no se extrae que se esté confiriendo un poder o remitiendo el mismo, porque ni siquiera hay un mensaje del suscriptor en tal sentido y el archivo en pdf que se menciona es de un documento denominado "120230301_17320214.pdf" más no de un poder del actor, asimismo, ese documento fue remitido de la dirección de correo electrónico fernando19661@hotmail.es, la cual es diferente a la indicada en el título de *direcciones y notificaciones* de la demanda.

Por lo explicado se debe inadmitir la demanda para que la parte demandante subsane todas las falencias anotadas so pena que, si no lo hace, la misma será rechazada, además que el escrito de subsanación que se debe allegar será uno en el que estén los ítems correctos y los que se deban corregir conforme lo explicado en esta decisión, es decir, la demanda completa (Esto que se genera por la consecuencia de devolución de la demanda que señala el artículo 28 del CPTSS), la cual, junto con sus anexos, debe ser enviada a la demandada para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. INADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el señor **JOSÉ FERNANDO MORALES IDÁRRAGA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRYAM PATRICIA BARONA MUÑOZ** en calidad de **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI**.

2°. CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la parte demandante corrija las falencias anotadas en su acción, y **EXPRESAR** que, si no realiza ello y en la forma dispuesta en la parte motiva, se **RECHAZARÁ** la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO MORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 17 de marzo de 2023
En Estado No.- **46** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Vs. SISTEMA Y GESTIÓN SST S.A.S.

RAD: 76001410500620220039700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha el banco De Bogotá, no ha atendido el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No 311 del 23 de febrero de 2023 y que le fue comunicado mediante oficio No. 0240 del 1 de marzo de 2023, a través de los emails rjudicial@bancodebogota.com.co, notificaciones@bancodebogota.net y emb.radica@bancodebogota.com.co ese mismo día, asimismo, obra respuesta a ese requerimiento por parte de los BancoS Popular y Av Villas. Sírvase proveer.

La secretaria,

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias surtidas dentro del mismo, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 311 del 23 de febrero de 2023 se dispuso requerir a los los BANCOS POPULAR, DE BOGOTÁ (A través de su Vicepresidente Jurídico-Gerardo Hernández Correa) y AV VILLAS, para que en el término de diez (10) días, procedieran a dar respuesta al oficio No. 1198 del 26 de septiembre de 2022 de este Juzgado, que les fue radicado de forma virtual el día 17 de noviembre de 2022 al Banco Popular y radicado de manera física por la parte actora el 31 de octubre de 2022 a los bancos AV Villas y de Bogotá, observándose que dicho requerimiento fue comunicado a través del Oficio No. 0240 del 1º de marzo de 2023, a los emails notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co, embargos@bancopopular.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, notificaciones@bancodebogota.net, emb.radica@bancodebogota.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, galindoo@bancoavvillas.com.co y embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, ese mismo día, encontrándose que los Bancos POPULAR y AV VILLAS ya dieron contestación a ese requerimiento, indicando que la ejecutada no posee productos bancarios con el banco Popular y que en el saldo actual de la cuenta de ahorros que la ejecutada posee con el banco AV Villas, fue registrado el embargo pero esta cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circulo 59 expedida por la Superfinanciera.

Por lo que a la fecha, no se observa que el Vicepresidente Jurídico o algún funcionario del Banco DE BOGOTÁ, hubiese informado situación alguna frente al requerimiento efectuado por el despacho, por lo que no han atendido el requerimiento judicial solicitado, lo que conlleva a que se deba dar inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción del parágrafo del artículo 44 del CGP, que contempla que para la imposición de la sanción de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, el Juez debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, es decir, que se hará saber al infractor, Vicepresidente Jurídico del banco de Bogotá, el señor Gerardo Hernández Correa o quien haga sus veces, que su conducta omisiva reiterativa frente a las solicitudes de este despacho, le generará la correspondiente sanción de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual de inmediato y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión vía email, deberá dar cumplimiento a lo que se le ha solicitado y exponer a este Juzgado, las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a señalarle la sanción en resolución (Auto) motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso.

Igualmente se oficiará al presidente del Banco de Bogotá, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No 311 del 23 de febrero de 2023. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. REQUERIR para dar inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción del parágrafo del artículo 44 del CGP, al Vicepresidente Jurídico del **BANCO DE BOGOTÁ**-señor Gerardo Hernández Correa (Con C.C No 19.452.606) o quién haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión vía correo electrónico, exponga a este Juzgado, las explicaciones (Teniendo presente lo indicado en la parte motiva de esta providencia) que quiera suministrar en su defensa respecto de su incumplimiento injustificado al requerimiento judicial que se les hizo mediante Auto Interlocutorio No. 311 del 23 de febrero de

2023, que le fue comunicado a través del oficio No. 0240 del 1º de marzo de 2023, a los emails rjudicial@bancodebogota.com.co, notificaciones@bancodebogota.net y emb.radica@bancodebogota.com.co ese mismo día, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a imponerle la sanción (Consistente en una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en resolución (Auto) motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso. Librese el oficio respectivo y remítase el requerimiento vía email a la dirección electrónica que tienen la entidad citada para recibir notificaciones judiciales.

2º. SOLICITAR al PRESIDENTE del BANCO DE BOGOTÁ, señor Alejandro Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho a esa entidad financiera, mediante Auto No. 311 del 23 de febrero de 2023. Librese el oficio respectivo.

El Juez,

CONTINUACIÓN AUTO REQUERIMIENTO
RAD. 76001410500620220039700

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 17 de marzo de 2023
En Estado No.- **46** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria